

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:93156

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-016117

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 50355 del 18 de agosto de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO Y APARATO PARA LA PERFORACIÓN ELÉCTRICA DE LÁMINAS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 09 de octubre de 2015, con el No. 13-016117-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 17 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Posteriormente, mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2015, radicado bajo el N° 13-016117-00013-0000, presenta nuevas reivindicaciones 1 a 17 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud.

Con relación al análisis de la novedad señala la recurrente que el objeto que se pretende proteger mediante patente “(...) *la descarga eléctrica se realiza a través de los siguientes materiales: un primer electrodo barra (8) – material lámina orgánica (10) humidificado – y un segundo electrodo (12) sumergido dentro de líquido (13)*”.

Por otro lado, considera que la invención se diferencia clara y abiertamente de D2 porque “(...) *no proporciona un dispositivo para perforar láminas orgánicas, como lo reclama el presente invento, sino que está dirigido únicamente a láminas metálicas; - D2 no proporciona un electrodo a un lado de la lámina, y un segundo electrodo del otro lado de la lámina, como lo requiere la presente invención. Equivocadamente se establece que el electrodo de corrientes altas de D2 corresponde al segundo electrodo de esta invención, pero claramente existe una malinterpretación de la lectura, pues, el electrodo de corrientes altas (8) no está ubicado al otro lado de la lámina (...) - D2 no realiza una descarga eléctrica a través de un líquido, como lo requiere la presente invención, sino que utiliza dicho líquido como enfriador del electrodo de altas corrientes (8) (ver párrafo 3, líneas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:93156

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-016117

20 a 22). Se establece equivocadamente que el electrodo de altas corrientes (8) corresponde al segundo electrodo de la presente invención, y que está sumergido en un fluido. Sin embargo, como se explicó anteriormente, el electrodo de altas corrientes (8) corresponde a lo que sería el primer electrodo, y además funciona como amortiguador del electrodo-perforador y como protector del electrodo-perforador de las contaminaciones resultantes de las descargas eléctricas; - D2 no realiza una descarga a través de un líquido que está en contacto con el segundo electrodo. El fluido del presente invento incluso puede incluir sustancias disueltas de interés, para desarrollar ciertas características de bordes huecos formados por la descarga eléctrica”. -subrayado original del texto-.

En vista de lo anterior, concluye, “D2 no revela **todas** las características esenciales estructurales **en conjunto** reclamadas por la presente invención antes señaladas (...)” -subrayado y negrita original del texto-.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a los capítulos reivindicatorios radicados bajo los números 13-016117-00012-0000 del 09 de octubre de 2015, y 13-016117-00013-0000 del 06 de noviembre de 2015, cabe decir que no son aceptados, comoquiera que no se pagó la tasa respectiva, de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012, que establece: “Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones (...), y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites”. Por lo anterior, este Despacho no se pronunciará al respecto.

En cuanto tiene que ver con el hecho de que las anterioridades no divulgan en su totalidad la materia reivindicada, es preciso indicar que una vez realizado el estudio de la presente solicitud en vista de las reivindicaciones radicadas bajo el No. 13-016117-00008-0000 del 11 de junio de 2015, como respuesta al examen de fondo, esta Oficina considera que si bien el documento D2 no resulta totalmente relevante para afectar la novedad de la invención, dicho documento, en combinación con otros documentos en el estado de la técnica, podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que se reivindica, como por ejemplo: US 8,262,890 publicado el 11 de septiembre de 2012. Por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Por otra parte, cabe señalar que, para estudiar la modificación presentada en el radicado No 13-016117-00013-0000 del 06 de noviembre de 2015, se debe realizar el respectivo pago por modificaciones y diligenciar el formato PI02-F17 relativo a modificaciones y/o correcciones.

En vista de lo anteriormente expuesto, este Despacho revoca la Resolución No. 50355 del 18 de agosto de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:93156

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-016117

invención, con el fin de enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 50355 del 18 de agosto de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

LAURA MARCELA MANZANO JIMENEZ, lmmanzanoj@unal.edu.co

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez